

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 814

NEGOCIADO 1.º

ELECCIONES

CIRCULAR

Para que este Gobierno pueda tener exacto y pronto conocimiento del resultado de las elecciones de Diputados provinciales que según convocatoria publicada en Boletín oficial extraordinario del día 22 de Febrero próximo pasado, debe verificarse el día 10 del actual en los distritos que comprenden los partidos judiciales de Falset y Gandesa, uno de ellos, y el otro el de Tortosa; encarezco á los Presidentes de Mesa de las Secciones electorales que corresponden á dichos distritos el más exacto cumplimiento del art. 35 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, y prevengo al propio tiempo á los Alcaldes de los pueblos á quienes afecta la elección de que se trata, ó sea los que componen los partidos judiciales de Falset, Gandesa y Tortosa, que por telégrafo, donde lo hubiere, ó el medio más fácil y rápido de que dispongan, den cuenta á este Gobierno del resultado de los escrutinios en cada Sección electoral, expresando el nombre, apellidos, filiación política y número de votos obtenidos por cada candidato, sin perjuicio de cumplimentar lo que determina el art. 37 del referido Real decreto de adaptación.

Y con el fin de que los datos de referencia lleguen á este Gobierno en

forma homogénea y clara, se servirán los expresados Sres. Alcaldes remitirlos con sujeción al modelo que se inserta al pié de la presente circular.

Tarragona 4 de Marzo de 1907.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Modelo que se cita

PUEBLO DE SECCIÓN DE

Alcalde á Gobernador

Resultado de la elección

Don F. de T., (adicto) (tantos votos, en letra.)

Don F. de T., (liberal) (tantos votos, en letra.)

Don F. de T., (demócrata) (tantos votos, en letra.)

Don F. de T., (republicano) (tantos votos, en letra.)

Don F. de T., (carlista) (tantos votos, en letra.)

Núm. 815

NEGOCIADO 3.º

Indeterminado.—Circular

El Presidente de la Comisión ejecutiva de la Unión Ibero-Americana, domiciliada en la calle de Alcalá, 65, Madrid, manifiesta á este Gobierno que dicha Sociedad se ocupa en formar un censo ó padrón de los españoles residentes en América, y para que la obra resulte lo más completa posible, incluyendo en los registros á las personas que en lo sucesivo emigren de España, interesa que por los Ayuntamientos de esta provincia se proceda á la remisión á aquella Presidencia de relaciones mensuales comprensivas de los nombres, apellidos paternos y maternos, profesión, edad, estado, naturaleza, república americana donde piensen fijar su residencia y demás circunstancias que estime convenientes.

Por lo tanto, ruego á los señores Alcaldes se sirvan cooperar á una obra tan importante y patriótica, remitiendo al Sr. Presidente de la expresada Comisión ejecutiva los datos relativos á los emigrantes de los respectivos términos municipales.

Tarragona 1.º de Marzo de 1907.— El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 816

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de cuanto ordena el art. 42 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, esta Junta provincial ha designado en la forma siguiente las Secciones cuyos Comisionados Interventores han de concurrir el día 14, á las diez de su mañana, al escrutinio para las elecciones de Diputados provinciales, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º de dicho Real decreto, y sin perjuicio de la concurrencia voluntaria de los Comisionados de las demás Secciones.

Distrito electoral de Falset-Gandesa

PUEBLOS	Secciones	Distritos
Ascó.....	Unica.	1.º
Batea.....	Unica.	1.º
Bellmunt.....	Unica.	Unico.
Corbera.....	Unica.	1.º
Falset.....	1.ª	1.º
».....	2.ª	1.º
».....	1.ª	2.º
Fatarella.....	Unica.	1.º
Gandesa.....	Unica.	1.º
».....	Unica.	2.º
Gratallops.....	Unica.	Unico.
Marsá.....	Unica.	1.º
Molá.....	Unica.	1.º
Mora de Ebro.....	Unica.	1.º
».....	Unica.	2.º
Mora la Nueva.....	Unica.	1.º
Pinell.....	Unica.	1.º
Porrera.....	Unica.	1.º
Prat de Compte.....	Unica.	1.º
Ribarroja.....	Unica.	1.º
Riudecañas.....	Unica.	1.º
Tivisa.....	1.ª	1.º
».....	Unica.	2.º
Torroja.....	Unica.	Unico.
Villalba.....	Unica.	Unico.

Distrito electoral de Tortosa

Alcanar.....	1.ª	1.º
Aldover.....	Unica.	1.º
Alfara.....	Unica.	1.º
Ametlla.....	Unica.	1.º
Amposta.....	Unica.	2.º
Cenia.....	Unica.	1.º
Galera.....	Unica.	1.º
Ginestar.....	Unica.	1.º
Godall.....	Unica.	1.º
Mas de Barberáns.....	Unica.	1.º
Masdenverge.....	Unica.	Unico.

PUEBLOS

Secciones Distritos

Pauls.....	Unica.	1.º
Perelló.....	Unica.	2.º
Roquetes.....	Unica.	2.º
San Carlos.....	Unica.	1.º
Santa Bárbara.....	Unica.	1.º
Tivenys.....	Unica.	1.º
Tortosa.....	1.ª	1.º
».....	3.ª	1.º
».....	1.ª	2.º
».....	1.ª	3.º
».....	1.ª	4.º
».....	3.ª	4.º
».....	1.ª	5.º
Uldecona.....	1.ª	1.º

Lo que se publica en el Boletín oficial con arreglo á lo dispuesto en el artículo al principio citado.

Tarragona 3 de Marzo de 1907.— El Presidente, Juan Vilá.—P. A. de la J. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 817

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por la sociedad anónima «Arrendataria de servicios públicos» de esta provincia, en oficio fecha de ayer, se manifiesta á esta Tesorería haber cesado en el cargo de Agente auxiliar de la recaudación de contribuciones en la 1.ª y 2.ª zona del Gandesa D. Cirilo Tarragó Solé que venía desempeñando dicho cargo.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y del público en general.

Tarragona 2 de Marzo de 1907.— El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romana.

Núm. 818

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903 y en el artículo 3.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito con destino á la Escuela superior de Comercio de esta capital.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos jua-

En providencia del día veinte y seis del actual dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en méritos de causa criminal sobre hallazgo de un cadáver en el término de Roquetas, partida dels «Garrofers», el día veinte y ocho de Enero último, al que se le encontró encima un pasaporte provisional librado por la Embajada de Francia en Madrid en trece de Abril de mil novecientos cinco á favor de Próspero Victor Beaumont, de cuarenta años, comerciante ambulante, nacido en Pontorsas (Departamento de la Mancha) (Francia), una carta de socorro del Gobierno civil de la provincia de Albacete, siendo el último punto de ruta Alcudia de Carlet en dos de Diciembre del año último, y un papel manuscrito firmado por «Victor Beaumont» y «Francisco Portal», en el que se dice «Marineros tripulantes del vapor Nelson (Argentina); cuyo cadáver no ha podido identificarse por testigos, se ha acordado se cite á los parientes de dicho Próspero Victor Beaumont, que según relación de los facultativos que practicaron la autopsia al cadáver su muerte fué causada por el frío, para que dentro el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tortosa á veinte y ocho de Febrero de mil novecientos siete.—El Secretario judicial, Diego F. Quinzá.

SUBASTA VOLUNTARIA

Manuel Miquel y Carbonell, vecino del pueblo de Vendrell, en su calidad de tutor dativo del menor José Miquel y Gual y autorizado convenientemente por el Consejo de familia de este último anuncia la venta en pública subasta de una casa situada en la playa de Torredembarra, frente al mar, señalada con el núm. 72 compuesta de bajos y un piso propiedad la mitad del menor José Miquel, como heredero de su padre D. Baldomero Miquel y Carbonell, por el precio mínimo la totalidad de 1.500 pesetas y a favor del más beneficioso postor no admitiéndose posturas que cubran dicho tipo.

La subasta se celebrará en la Notaría de D. Carlos López Comas residente en el pueblo de Torredembarra, el día 12 del corriente mes, á las once y media, hallándose en poder de dicho Notario los títulos de propiedad y condiciones de la misma para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en ella; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, no admitiéndose después del remate ninguna reclamación por insuficiencia de defecto de los títulos.

Vendrell 3 de Marzo de 1907.—Manuel Miquel.

D. Ramón Montané Cases.
Cristián Peiri Fernández.
José Pascó Aduar.
Eladio Simó Amorós.
Celestino Fernández Aduar.
José Peiri Aguiló.
Eduardo Fernández Aduar.
Francisco Simó Anguera.
Andrés Pons Celga.
Pablo Domenech Rebascall.
Antonio Rebascall Pi.
Joan Olivé Llaberia.
Juan Rabascall Vidal.
Pedro Montané Figuerola.
Bernardo Rabascall Cabré.
Sebastián Ardevol Prats.
Francisco Aduar Martí.
José Asens Ossó.
Juan Grau Ardevol.
José Perpiñá Asens.
José Pellicer Vall.
Francisco Simó Pellicer.
Porrera 25 de Febrero de 1907.—
El Alcalde, Jaime Ardevol.—El Secretario, Marceliano Cuervo.

Núm. 822

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

Verificado por este Ayuntamiento el sorteo que determina el art. 68 de la ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal durante el corriente año, los señores siguientes:

Sección 1.ª—D. Domingo Espinós Alerany, D. José Borrás Badía y don José Basco Treig.

Sección 2.ª—D. J. Francisco Amposta Borrull, D. Juan Francisco Serrés Ferré y D. Pascual Borrás Badía.

Sección 3.ª—D. José Amposta Alcon, D. Pedro Montagut y Montagut y don Lorenzo Serrá Vinaixa.

Pinell 2 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Manuel Ferré.

Núm. 823

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras

Verificado en sesión pública extraordinaria celebrada el día 25 del actual el sorteo entre los contribuyentes de este término para la elección de los que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal durante el actual año de 1907, han resultado elegidos los señores siguientes:

Sección 1.ª—D. Jaime Pujol Garcia, D. Juan Gombau Galcerá y don Gabriel Altés Galcerá.

Sección 2.ª—D. Tomás Paladella Galcerá y D. Bernabé Mora Serrans.

Sección 3.ª—D. Sebastián Pujol Huguet y D. Manuel Cuartiella Zapater.

Caseras 28 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Andrés Camps.

Núm. 824

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Confeccionado el repartimiento de Guardas del término, sueldos, jornales y utilidades, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, cuyo repartimiento corresponde al corriente ejercicio de 1907, en cual plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que los contribuyentes crean convenientes.

Amposta 1.º de Marzo de 1907.—El Alcalde, Juan Palau.

Núm. 825

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para el actual año, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Pasanant 27 de Febrero de 1907.—El Alcalde, José Llobet.

original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Escuela.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del en que espire el plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 1.º de Marzo de 1907.—El Rector, Joaquín Bonet.

Núm. 819

Parque Administrativo de Suministro de Tarragona

3.ª Decena de Febrero de 1907.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena y en cuyos precios se hallan incluidos todos los gastos hasta su entrada en almacenes.

Nombre del vendedor	Vecindad	Clase del artículo	Cantidad	Precio de la unidad del artículo	Importe
			Q.ª métricos	— Pesetas	Ptas. Cs.
Día 23					
PLAZA DE TARRAGONA					
Manuel Palomares....	Tarragona...	Harina de 1.ª....	5	40.00	
Rafael Compte.....	Valls.....	Cebada.....	400	18.25	
Antonio Amorós.....	Montblanch..	Paja.....	600	5.40	
Juan Canals.....	Catllar.....	Carbón cok.....	30	5.65	
Marcelino Ibáñez.....	Tarragona...	Petróleo.....	650 litros	0.95	
Juan Canals.....	Catllar.....	Carbón vegetal...	100	12.85	
Día 26					
PLAZA DE LÉRIDA					
Pedro Lleixá.....	Lérida.....	Harina de 1.ª....	5	38.50	
Bernabé Julián.....	Idem.....	Cebada.....	30	17.40	
Gregorio de Bustos...	Idem.....	Paja.....	50	4.25	
Juan Colom.....	Idem.....	Carbón cok.....	20	6.30	
Pablo Vilalta.....	Idem.....	Petróleo.....	500 litros.	0.85	
Bernabé Julián.....	Idem.....	Carbón vegetal...	35	12.80	

Tarragona 28 de Febrero de 1907.—El Jefe del Detall, Luis Jordán.—V.º B.º—El Director, Antonio de Orio.

Núm. 820

AYUNTAMIENTO DE CAPSANES

Lista que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. José Blanch Pelejá.
Juan Perpiñá Rofes.
Juan Margalef Gil.
Joaquín Pelejá Ferré.
Pedro Pena Mestre.
Francisco Pena Vernet.

Mayores contribuyentes

D. Bautista Vallés Vernet.
José Barceló Alerany.
Juan Gavaldá Margalef.
Ramón Anguera Marco.
José Pelejá Blanch.
Francisco Margalef Piñol.
José Margalef Gavaldá.
Francisco Blanch Rull.
Juan Pena Mestre.
Abdón Vallés Bartolomé.
Pedro Vernet Margalef.
José Marco Vernet.
Pedro Castellnou Pelejá.
José Marco Ferré.
José Pelejá Marco.
Ramón Castellnou Pelejá.
Pedro Quintana Llorens.
Jaime Perpiñá Rofes.
Francisco Pena Escoda.
Ramón Ferré Barceló.
Juan Pelejá Pena (Era).

D. Gregorio Quintana Pelejá.

Juan Vernet Barceló.
José Quintana Llorens.
Capsanes 25 de Febrero de 1907.—El Alcalde, José Blanch.—El Secretario accidental, Juan Serres.

AYUNTAMIENTO DE PORRERA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este término, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Jaime Ardevol Viñes.
José Rabascall Cabré.
Juan Peiri Aguiló.
Francisco Domenech Aduar.
José Asens Aulestia.
José Nogués Domenech.
Sebastián Mestres Ferré.
José Figuerola Montlleó.
José Simó Pellicer.

Mayores contribuyentes

D. Vicente Amorós Montlleó.
Francisco Rabascall Porta.
Jaime Montlleó Porqueres.
Juan Peiri Torné.
Antonio Figuerola Montlleó.
Jaime Montlleó Montlleó.
Antonio Grau Delforn.
Juan Simó Pellicer.
Antonio Ardevol Peiri.
José Asens Pellicer.
José Montané Delforn.
Juan Vall Anlestia.
Juan Anguera Peiri.
José Grau Jordi.

va el nombramiento y separación de los Depositarios y Agentes recaudadores del Municipio; considerando que destituido el Agente, para la liquidación de lo recaudado se había de ajustar la Alcaldía y el Ayuntamiento á las disposiciones contenidas en la citada Instrucción de 26 de Abril de 1900, las cuales aparecen incumplidas en la impugnada por el recurrente, toda vez que el cargo no está determinado por años y conceptos, ni queda justificado con el recibí del interesado de los valores que sucesivamente le fueron entregados para el cobro, adoleciendo por tanto dicha liquidación de un vicio de origen que la anula por completo; vistas las disposiciones citadas, se acordó por mayoría informar al Sr. Gobernador que procede confirmar la destitución del Recaudador D. Salvador Miró Pedrola, acordada en 4 de Febrero de 1906 por el Ayuntamiento de Ascó; prevenir á dicho Ayuntamiento que formule nueva liquidación con audiencia del interesado partiendo del primer cargo que se le hiciera al tomar posesión de su destino, detallándolo todo por conceptos y años y ajustándose á las prescripciones legales vigentes, y prevenir asimismo al recurrente que facilite al Ayuntamiento el cumplimiento de esta tarea; con apercibimiento, en caso contrario, de nombrar un Agente que practique la liquidación de oficio y á sus costas.

Visto otro recurso de alzada promovido por el citado D. Salvador Miró Pedrola contra el acuerdo del Ayuntamiento de Ascó que aprobó la liquidación provisional formada por la Alcaldía del resultado de su gestión cobratoria, en acuerdo de 18 de Noviembre último, pidiendo que se anule y se declare válida y verdadera la que acompaña en su alzada; considerando que en el acuerdo anterior se deja sin efecto la citada liquidación y se previene la forma de practicarla nuevamente, se acordó consultar al Sr. Gobernador en el mismo sentido propuesto en el otro recurso de que se deja hecho mérito.

Examinado el recurso de D. Sebastián de Santa Fe, Maestro de Alfara, pidiendo se ordene al Ayuntamiento que le levante el embargo trabado contra sus bienes para responder de los descubiertos por atenciones municipales, toda vez que acredita otras cantidades y la subvención de dos años consignada en presupuestos para la Escuela, cuales resultará el recurrente todavía con alcance á favor del Ayuntamiento por haberse pagado siempre á rendir cuentas del tiempo en que desempeñó el cargo de Depositario municipal; considerando que no siendo líquida ni estando reconocida la cantidad que pueda adeudar el Ayuntamiento, no debe ser compensada con la que el recurrente acredita y se le exige por la vía de apremio, se acordó consultar al señor Gobernador que puede servirse desestimar el recurso de que se trata.

Para estudio de los Sres. Vocales se acordó, á instancia del Sr. Vallvé, que quedara sobre la mesa el expediente promovido por D. Arturo de Alba Macaya, vecino de Reus, contra el procedimiento de apremio que le sigue el Ayuntamiento de Vilaseca por débitos de guardería rural y caminos vecinales.

También se acordó pasar á ponencia del Sr. Avellá el expediente promovido por D. Pedro Subirats Brull, ex Alcalde de Perelló, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel pueblo declarándole responsable subsidiariamente de los alcances del Depositario; otro instado por D. Biás Subirats Brull, Depositario del mismo pueblo, contra el acuerdo del propio Ayuntamiento que le declara responsable de la cantidad de 4.616-05 pesetas, y otro promovido por D. Salvador Balcells Arúga contra el acuerdo del Ayuntamiento de Pla de Cabra que le hace responsable de la suma de 3.101-34 pesetas del tiempo en que fué Depositario de dicho pueblo.

acordó consultar al Sr. Gobernador que pueden ser aprobadas las cuentas municipales de Arnes correspondientes al año de 1904; las de Batea, en el ejercicio de 1889 á 1890; Benisanet, años 1900, 1901 y 1902, y Viñols, años de 1896 á 97 y de 1897 á 98.

Para mejor proveer en méritos del recurso de alzada interpuesto por D. Julio Rebull Porqueres contra un acuerdo del Ayuntamiento de Vallmoll que le destituyó del cargo de Secretario, se dispuso significar al Sr. Gobernador la conveniencia de unir al expediente copia certificada del acta de la sesión en que se acordó dicha destitución y que se acredite el procesamiento del Secretario destituido en virtud de la causa que por el delito de estafa se le sigue en el Juzgado de instrucción de Valls según la Alcaldía manifiesta en su informe.

Vista la instancia documentada de Pedro Marot Jornet renunciando el cargo de Concejal que ejerce en el Ayuntamiento de Flix por haber cumplido la edad sexagenaria; considerando que esta reclamación debe ser objeto de un expediente instruido con arreglo á las disposiciones que contiene el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó significar al interesado que conforme á la citada disposición legal las excusas para servir cargos concejiles han de formularse ante el Ayuntamiento respectivo.

En los mismos términos y por igual motivo se acordó con respecto á otra instancia suscrita por D. Federico Casals Vall renunciando el cargo de Concejal que ejerce en el Ayuntamiento de Borjas del Campo.

Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Borjas del Campo á consecuencia de haber renunciado D. Juan Borrás Mariné el cargo de Concejal que ejerce en dicha Corporación por haber trasladado su domicilio á la ciudad de Reus; resultando que se justifica debidamente que el interesado es vecino de Reus y que se dió de baja en el padrón de vecinos de las Borjas en 24 de Marzo de 1906; considerando que es condición indispensable para ser Concejal la de ser vecino del Municipio á que corresponda el Ayuntamiento de que se forma parte, según dispone el art. 41 de la ley Municipal, y que á tenor de lo prevenido en el art. 43 de la propia ley los Concejales cesarán en sus cargos si dejaren de tener las condiciones que aquella exige; vistas las disposiciones citadas y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó declarar á D. Juan Borrás Mariné incapacitado para seguir ejerciendo el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Borjas del Campo.

Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Altafulla, Arbolí, Bot, Calafell, Caseras, Cenja, Constantí, Cherta, Miravel, Milá, Montreal, Moreta, Músara, Nou, Prades, Puigpelat, Rodoña, Renan, Rojals, Roquetes, Riba, Salomó, San Vicente, Santa Bárbara, Tivenys, Valldara, Vandellós y Vespella en solicitud de autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies de consumo no tarifadas á fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1907; considerando que aparecen cumplidos cuantos requisitos y circunstancias exigen las Reales órdenes circulares de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1889 y 22 de Febrero de 1892, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede conceder á los Ayuntamientos antes citados la autorización que pretenden.

Atendida la resultancia de los expedientes que al efecto han sido instruidos, se autorizó á los expósitos Lorenzo Riba Canals, Francisco Pedro Tomás, Sebastián Antonio José y Lucía Manuela Ismaela para contraer matrimonio respectivamente con Providencia Ferrer Ramón, de Benicarló; María Esteve Figuerola, de Morell; María Flor Cortés, de Capafons, y Francisco Gimeno Pujol, de Reus.

Vista la instancia de José Tosel Rebull pidiendo una pensión de lactancia á favor de una de sus hijas gemelas; como quiera que no se justifica el impedimento del recurrente como la Diputación tiene establecido, se acordó denegar el beneficio que se interesa.

Por la misma circunstancia se declaró que no procede el ingreso de la niña Pilar Segura Garí, natural de Mora de Ebro, en la Casa de Beneficencia.

Mediante las formalidades establecidas, se concedió á los consortes José Gabarró Clariana y Raimunda Gayá Giné, vecinos de Moulblanch, el prohijamiento de la ex-pósita Eulalia Banco.

Vista la instancia de D. José Huguet pidiendo se le entregue el depósito de 80 pesetas constituido á favor de la expósita Dolores Amalia Bartolomé, hoy residente en Barcelona; considerando que dichos depósitos deben entregarse á la misma persona á cuyo favor están constituidos, á no mediar autorización por parte de éstos á favor de un tercero, se acordó hacerlo así presente á D. José Huguet para los efectos que mejor estime.

Examinado el expediente promovido por Esperanza Castelló Vidriella pidiendo la reclusión en un Manicomio de su esposo Gabriel Llopis Salvado, natural y vecino de Alforja; considerando que se han cumplido los requisitos del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se autorizó la observación del presunto demente en el Manicomio de Reus cuando por turno le corresponda y sin perjuicio del expediente judicial que en su día y caso deberá promover la solicitante para conseguir la reclusión definitiva.

Vista la comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Córdoba, trasladada por el Sr. Gobernador en 1.º de los corrientes, manifestando que para que aquella Corporación pueda tomar acuerdo en el asunto del procesado demente Francisco Giménez Gómez, necesita como dato indispensable la justificación documental exigida por el art. 2.º del Real decreto de 12 de Julio de 1904, de que dicho alienado no llevaba diez años de vecindad en esta provincia con anterioridad á su reclusión; considerando que por tratarse de un procesado no le es aplicable aquel Real decreto sino el de 1.º de Septiembre de 1897, el cual determina, en su art. 7.º, que la provincia obligada al sostenimiento de estos dementes en un Manicomio y el coste de su traslación al mismo es la de su naturaleza, ó en su caso la de su domicilio, para cuya justificación debe estarse á lo que resulte del proceso, según se desprende de las demás disposiciones de dicho Real decreto; considerando que de los documentos remitidos por la Dirección general de Prisiones y facilitados por la Audiencia provincial referentes á este procesado, resulta que si decretó su reclusión en un Manicomio fué por no haber encontrado á su familia á cuya disposición debió haberle puesto; que es natural de Montilla, provincia de Córdoba, y que estaba vecindado en Sevilla; considerando que en vista de tal justificación una de estas dos provincias es la obligada á encargarse de aquél, pero nunca la de Tarragona que, por otra parte, no debe producir otros documentos en contra de los aportados por la Audiencia provincial, se acordó conestiar en este sentido á la Comisión provincial de Córdoba, interesando de la misma la aplicación en este caso de las disposiciones contenidas en el citado Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897.

Celebrada la subasta anunciada para el 22 de Enero próximo pasado para la compra de acopios de materiales con destino á las ocho carreteras provinciales, cuyos respectivos presupuestos rebasan la cantidad de 2.000 pesetas, sin que en aquel acto se presentara postor alguno, se acordó señalar una segunda subasta para el 23 del

próximo mes de Marzo, á las once de su mañana, bajo los mismos tipos y condiciones que se determinan en la primera.

Leído el recurso de queja promovido por D. Salvador Miró Pedrola, vecino de Benisanet, ex Recaudador y Agente ejecutivo de Ascó, contra el proceder del Alcalde y Ayuntamiento que le destituyeron de este cargo sin las formalidades legales, ordenando que ingresara en arcas municipales la cantidad de que resultaba alcanzado en una liquidación provisional formada por el Ayuntamiento del tiempo de su gestión y que á pesar de haber sido impugnada en escrito de 31 de Octubre de 1906, se prescindió de dicha impugnación y decretó el apremio y embargo de sus bienes, por todo lo cual pide que sea anulada la citada destitución y se ordene al Ayuntamiento que con respecto á la liquidación de sus alcances se resuelva ante todo sobre aquel escrito de 31 de Octubre y se le notifique el acuerdo para poder apelar de él si lo considera injusto; vistos asimismo los documentos que acompaña en su recurso, los aportados por la Alcaldía, el informe de la misma y los demás datos de este expediente; resultando que ha sido unido á dicho recurso otro que suscribe el mismo interesado y D. José Viarans Freixa, remitido por el Sr. Gobernador con posterioridad al primero; resultando que en el expediente general instruido en Ascó contra el recurrente sobre liquidación de los valores que tenía para su cobro, aparece un oficio de dicho señor de fecha 29 de Enero de 1906, recordando, entre otros particulares, que en igual día del anterior mes de Diciembre presentó verbalmente la dimisión de Recaudador con carácter irrevocable, haciendo presente, con tal motivo que le era imposible admitir ningún otro valor para el cobro con posterioridad á dicha fecha; resultando que en 5 de Febrero del propio año 1906 se le comunicó el acuerdo del Ayuntamiento adoptado el día anterior, destituyéndole del cargo y advirtiéndole que por estar pendiente de liquidación se presentara á verificarla y á entregar los valores el día 15 del mismo mes al nuevo Recaudador que al efecto se nombraría; resultando que en 14 de dicho Febrero conestó el recurrente á la anterior comunicación sin hacer protesta alguna contra su destitución, limitándose á pedir una prórroga para la entrega de valores después de terminado el citado mes; resultando que en 16 de Octubre del propio año de 1906 la Alcaldía le remitió un ejemplar de la liquidación hecha del tiempo de su recaudación, fijándole un plazo hasta 31 de dicho mes para poder impugnarla, en cuya fecha dirigió un escrito al Ayuntamiento alegando que el cargo figurado en la citada liquidación era inusorio y la data incompleta, oponiéndose, por tanto, á la misma; resultando que el Ayuntamiento en 18 de Noviembre aprobó con ligeras variantes la liquidación formada por la Alcaldía, concediendo al recurrente un plazo de treinta días para justificar uno de los grupos de la data, acuerdo que, según manifestación de la Alcaldía, no consta que llegase á noticia del interesado, á pesar de lo cual el nuevo Agente ejecutivo siguió el procedimiento de apremio, formulando el recurrente este recurso de queja en el que demuestra los defectos de que adolece la citada liquidación y pidiendo se obligue al Ayuntamiento á formularla de nuevo para que se ajuste á las prescripciones de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, que por analogía debe regir para los Agentes de la recaudación municipal, según el artículo 132 de la ley orgánica de Ayuntamientos; considerando, en cuanto á la destitución del cargo de Recaudador, que desde el momento en que el recurrente tenía presentada su dimisión y ejercía el mismo empleo en Gandesa, según manifiesta, existían fundados motivos para destituirle, pudiendo verificarse el Ayuntamiento á tenor de lo dispuesto en el art. 157 de la ley Municipal, pues es atribución suya y exclusi-